

## A.4 Derecho a la seguridad personal

*La libertad y la seguridad personales son inviolables...*

*Artículo 60 de la Constitución de la República de Venezuela*

*El hogar doméstico es inviolable. No podrá ser allanado sino para impedir la perpetración de un delito o para cumplir, de acuerdo con la ley, decisiones que dicten los tribunales.*

*Artículo 62 de la Constitución de la República de Venezuela*

En el período que cubre el presente Informe, Provea ha registrado un total de 83 casos de hostigamientos o amenazas, lo que representa una continuación de situaciones ya denunciadas en años anteriores. Los hostigamientos a dirigentes políticos se agudizaron luego de los sucesos del 27 de noviembre de 1992, cuando el Ejecutivo Nacional suspendió las garantías constitucionales, situación que llevó al Fiscal General de la República a pronunciarse públicamente condenando "los pases de factura que el gobierno está dando a sus opositores. Este es un estilo agresivo, desconsiderado y sectario"<sup>56</sup>.

Esta práctica disminuyó significativamente luego de los cambios políticos vividos en Venezuela con la asunción del Presidente Ramón J. Velásquez, aunque siguieron presentándose casos similares, lo que evidencia que esta situación podría recrudecer si nuevamente aumentan los niveles de conflictividad social en el país.

Este patrón represivo -que cobra fuerza a partir del 4 de febrero de 1992- siguió afectando a dirigentes políticos o sociales disidentes así como a personalidades democráticas opositoras al gobierno.

En algunas oportunidades los cuerpos de seguridad del Estado actuaron abiertamente dejando claro que su objetivo era amedrentar a la víctima. Tal es el caso vivido en Barquisimeto (Edo. Lara) por el sacerdote Oscar FREITEZ, cuya vivienda fue allanada en repetidas oportu-

nidades y en horas de la noche por efectivos de la DIM y la Disip, luego de los sucesos del 27 de noviembre, llegando incluso a presionar a sus familiares para que accediera a entregarse con el objetivo de canjearlo por su hermano Oswaldo, detenido junto a otras 20 personas acusadas de participar en el intento de golpe de Estado. El hostigamiento prosiguió durante todo el mes de enero, a pesar de que su hermano fue liberado a fines de diciembre, mediante continuas llamadas telefónicas.

Situaciones similares vivieron en febrero de 1993, en el Edo. Yaracuy, varios dirigentes políticos y populares de la región. Huma Rosario TAVERA, cronista de la ciudad de Trujillo; Rafael PEREZ y Carlos GOMEZ, conocidos promotores culturales de la región y Francisco PRADA BARAZARTE, director del Museo de Arte Salvador Valera y dirigente de la organización política Tercer Camino, quienes ya habían sido amenazados públicamente en junio de 1992 por el entonces Ministro del Interior, Luis Piñerúa Ordaz, denunciaron ante el Gobernador y la Asamblea Legislativa regional, haber sido hostigados por efectivos de la Disip.

Las amenazas públicas de altos funcionarios del gobierno nacional a dirigentes o sectores políticos disidentes revisten una gravedad que cabe señalar, ya que tienen efectos secundarios al brindar cobertura o luz verde para que funciona-

rios de organismos de seguridad se sientan autorizados a actuar por su cuenta o incluso al margen del control estatal. En este sentido, las afirmaciones públicas del ex-Ministro de la Defensa, Iván Darío Jiménez en las que dió cuenta en sendos comunicados oficiales de la muerte en supuestos enfrentamientos con el Ejército de Gabriel PUERTA APONTE y de su hermano Eder PUERTA APONTE, ex-presos políticos y dirigentes del Movimiento por la Democracia Popular, en momentos en que acaba de producirse el segundo intento de golpe militar, no pueden, sino interpretarse como una amenaza a la vida y a la integridad física. Los hermanos Puerta desmintieron inmediatamente la versión a través de sus familiares dando pruebas de que se encontraban con vida, al tiempo que solicitaron un amparo constitucional por la vida e integridad personal basado *"en el hecho cierto y objetivo de que estamos bajo amenaza de muerte, por parte de funcionarios de la DIM y la Disip"*<sup>57</sup>.

Es en este contexto -donde desde las más altas instancias del poder se intimida a la disidencia- en el que surgen las amenazas a diversas personalidades democráticas que tienen en común haber adversado desde distintos campos las políticas implementadas por el gobierno de Carlos Andrés Pérez. De manera similar a noviembre de 1991, en diciembre de 1992 resurgieron estrategias de intimidación conocidas como *"guerra sucia"* que mediante la publicación de remitidos en los principales periódicos, señalaron nuevamente al periodista José Vicente RANGEL, al escritor Arturo USLAR PIETRI, al Fiscal General de la República, Ramón ESCOVAR SALOM, al ex-presidente, Rafael CALDERA, como cómplices e instigadores de los militares golpistas. (Ver Anexo N° 10)

Asimismo, una cantidad significativa de miembros del Poder Judicial fueron objeto de acciones intimidatorias, las cuales se describen en profundidad en el capítulo sobre Derechos a la Justicia.

En este mismo sentido, deben entenderse y se explican las intimidaciones a periodistas que sufrieron atentados con explosivos en sus domicilios (Jurate ROSALES, Hindu EL ANDERI). Las sospechas de su autoría apuntaron siempre a elementos vinculados o pertenecientes a al-

gún cuerpo de seguridad del Estado, en particular la Disip, lo cual quedó en evidencia con la detención posterior del ex-comisario de la Disip, Henry López Sisco y otros integrantes de ese cuerpo policial a quienes la justicia comprobó la autoría y participación en hechos terroristas como el envío de sobres-bomba a miembros de la CSJ. Evidentemente, las conductas de las más altas instancias gubernamentales propiciaban las amenazas e intimidaciones a las que hacíamos referencia.

Los allanamientos sin orden judicial o sin la correspondiente orden administrativa, en caso de estar suspendidas las garantías constitucionales, así como las amenazas u hostigamiento por parte de funcionarios del gobierno y de organismos policiales o de seguridad, son claras evidencias del deterioro de la seguridad personal en Venezuela.

Las violaciones al derecho a la seguridad personal mediante el allanamiento del domicilio sin orden judicial o administrativa, según se trate el caso, obedecen a situaciones caracterizadas como violaciones endémicas de los derechos humanos, habida cuenta que responden a un patrón de conducta habitual dentro de los cuerpos policiales y de seguridad.

Las denuncias públicas de estos hechos sólo reflejan una ínfima proporción de los casos reales que afectan a la población. Provea ha registrado 452 allanamientos ilegales en el lapso que cubre el presente Informe, 399 de los cuales se produjeron durante el período de suspensión de las garantías constitucionales. Cabe señalar que esta práctica policial tiene su fundamento en una normativa legal que interpretada errónea e interesadamente convierte una excepción en regla. El artículo 164 del Código de Enjuiciamiento Criminal prevee que *"la autoridad que instruye el sumario podrá acordar la visita de una habitación o edificio, cuando sepa que en el lugar de que se trata se está cometiendo un delito, y cuando hubiere sospecha fundada de que en la habitación, edificio o lugar se encuentren autores, conniventes o encubridores del hecho que se persigue, armas, instrumentos o materias de su ejecución (...) con los que se formará previamente una información en que consten los fundamentos del decreto de visita"*<sup>58</sup>.

Esta potestad excepcional que permite a au-

57 El Nacional, 20.01.93

58 El Impulso, 07.06.93

toridades ejecutivas y administrativas ordenar la visita a un domicilio requiere de un requisito previo que en la mayor parte de los casos no se cumple, como es el que debe haber un decreto de visita. La situación real es que en la mayoría de los casos los funcionarios policiales actúan a su arbitrio, argumentando para justificar su actuación que se dan las causas (sospecha fundada) que les permitirían actuar, obviando la necesidad de una previa averiguación sumaria, administrativa o judicial. Una reciente sentencia del Juez Superior I Penal del Edo. Lara, Jorge Rosell, puso las cosas en su lugar, cuando dictó sentencia condenatoria de seis meses de prisión para cuatro funcionarios policiales, por el delito de violación de domicilio. Para el Juez Rosell, aún cuando los funcionarios actuaron amparándose en una excepción como lo es el referido artículo 164 *"no puede permitirse que dicha excepción se esté convirtiendo en una regla con cualquier excusa dada por la guerra contra la delincuencia o la lucha contra las drogas. No se debe olvidar que para la misma excepción deben estar probados indicios vehementes de la comisión de un hecho punible"*<sup>59</sup>. Para el juez larense, los procedimientos formales a cumplirse necesariamente para proceder a un allanamiento o posterior detención no puede verse como un obstáculo a la función policial y considera *"más riesgoso colectivamente dejar la vida del ciudadano, fundamentalmente su libertad y la privacidad de sus hogares, en manos de poderes arbitrarios, sea cual fuere la excusa para sus acciones"*<sup>60</sup>.

Los allanamientos utilizados como estrategia de intimidación política se han presentado con frecuencia, afectando los domicilios de dirigentes políticos y sociales disidentes, e inclusive a locales de organizaciones políticas. Tal es el caso del allanamiento de las oficinas administrativas del Frente Unido Nacionalista (FUN), el 19.10.92 por una comisión de la Disip, que requisó el lugar llevándose material bibliográfico. Esta organización política había realizado en la víspera un pronunciamiento solicitando la libertad del Tte. Cnel. Hugo Chávez Frías y demás militares que dirigieron la rebelión militar del 4 de febrero de 1992.

Provea ha constatado que durante el período

en el cual permanecieron suspendidas las garantías se produjo un mayor número de denuncias de allanamientos producto de situaciones típicas de abuso de poder en el marco de operativos policiales. En enero de 1993, al menos 60 casos de allanamientos sin orden judicial corresponden a este patrón represivo, y en todos ellos los funcionarios a cargo de los operativos justificaban su accionar en la suspensión de garantías constitucionales.

Asimismo, Provea registró 12 casos de violaciones a la autonomía universitaria por parte de distintos cuerpos de seguridad, que allanaron las instalaciones de distintas universidades o institutos universitarios. La mayoría de estos casos se produjeron durante los meses de noviembre y diciembre de 1992. La UDO, núcleo Ciudad Bolívar, fue allanada por efectivos de la policía estatal el 12.11.92; el Instituto Universitario Luis Caballero Mejías, de Charallave, fue allanado el 25.11.92 por efectivos de la PE y el mismo día efectivos de la Disip penetraron en la Universidad del Zulia (LUZ), cuando estudiantes y profesores realizaban protestas exigiendo la renuncia del entonces Presidente Carlos Andrés Pérez. El 28.11.92, con las garantías constitucionales suspendidas, la autonomía universitaria fue violada en tres oportunidades: la sede de la UCV en Caracas, el Núcleo Maracay de la Escuela de Agronomía de la UCV y el Instituto Pedagógico de Maracay fueron tomados por efectivos del Ejército y la GN, los que en dicha oportunidad ocasionaron cuantiosos daños materiales en sus instalaciones. Cabe destacar la gravedad de estos tres casos ya que, por un lado, en las universidades o en sus alrededores no se desarrollaban manifestaciones ni acciones de protesta, lo que en muchas ocasiones constituye la excusa presentada para la ilegal acción policial; y por otro, la inusitada violencia y destrozos ocasionados, que permiten suponer que además del allanamiento existía el objetivo explícito de intimidar a la comunidad universitaria.

Bajo el mandato del Presidente Ramón J. Velásquez, también se violó la autonomía universitaria, cuando el 26.09.93 efectivos de la policía estatal allanaron las instalaciones del Instituto Universitario Tecnológico Andrés Bello Blanco, de Barquisimeto (Edo. Lara).

59 El Impulso, 07.06.93

60 Idem.